



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se trasladan temporalmente los estudiantes del C.E.R. El Palón DANE 405842000009, perteneciente al C.E.R. Aurelio Hurtado código DANE 205842000425 del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2023020004412 de 24/01/2023, emite el siguiente concepto técnico favorable para el traslado temporal de estudiantes:

“Dado que el C. E. R. EL PALON, con código DANE 405842000009, perteneciente al C. E. R. AURELIANO HURTADO con código DANE 205842000425, del municipio de Uramita, colapsó en el año 2018. Desde ese momento, los estudiantes vienen siendo atendidos en viviendas del sector; sin embargo, se hace necesario reubicarlos nuevamente, porque los propietarios de la vivienda donde los estudiantes se encuentran recibiendo sus clases de manera presencial, solicitaron el espacio.

Por lo anterior, desde la Dirección de Permanencia Escolar, y con base en la solicitud realizada por el municipio de Uramita y el informe emitido por la Dirección de Infraestructura Física Educativa, el pasado 5 de diciembre de 2022, se autoriza que los 21 estudiantes, que se encuentran matriculados a la fecha en el SIMAT, de 0° a 5°, sean atendidos por la docente, de manera temporal, en la vivienda de la señora Laura Maritza López Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía 1.038.335.119, que se encuentra ubicada en la vereda el Palón. Esta vivienda queda aproximadamente a 20 minutos del C.E.R. el Palón. La reubicación se realiza en este espacio, porque no se cuenta con otro lugar para garantizar la atención presencial.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del C.E.R. El Palón DANE 405842000009, perteneciente al C.E.R. Aurelio Hurtado código DANE 205842000425, para la vivienda de propiedad de la señora Laura Maritza López Quiroz identificada con cedula de ciudadanía 1.038.335.119, ubicada a 20 minutos del C.E.R El Palón en la vereda El Palón del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia.

Parágrafo: El traslado de los estudiantes permanece mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por la Dirección de Infraestructura Física Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría de Calidad Educativa: Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa, Direcciones de Talento Humano y Financiera - Educación, para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

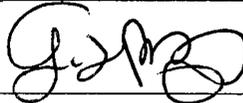
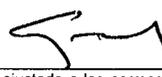
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al (a) director (a) del C.E.R. Aurelio Hurtado código DANE 205842000425, del municipio de Uramita del Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		24/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		24/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.